

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: **HERNAN DARIEL BETANCUR ORTIZ**  
Demandados: **GRACIELA GONZALEZ DE MARTINEZ**  
Asunto: Fija fecha para remate,  
Radicación: No. 2020-00380-00.-

**INTERLOCUTORIO No. 0672.-**

Solicita el apoderado de la parte actora se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentran debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo petitionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO.** DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las de la nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día diecisiete (17) de noviembre de 2022, remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

- Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la carrera 2 C No. 12 A - 04, De la Urbanización Altamira, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con extensión aproximada de 98 m<sup>2</sup>, distinguido con la ficha catastral 01-03-1196-0015-000, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, Casa esquinera de dos pisos y una terraza, en el primer piso sala, dos habitaciones, cocina enchapada, comedor, garaje, un baño y lavadero, en el segundo piso tres habitaciones una con baño privado, una cocina, patio con lavadero y un balcón; determinado por los siguientes linderos: NORTE, con predios de Flor Angela Cubillos Cuellar, extensión 7.00 metros. ORIENTE, Con vía la actual calle 12 A, en extensión de 14.00 metros. SUR, con vía pública actual carrera 2 C, en extensión de 7.00 metros, y OCCIDENTE, Con predios de Hernando Castiblanco, en extensión de 14.00 metros y encierra.

Avaluó comercial corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$347.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los citados bienes, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

**TERCERO.** ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La Republica. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición de los inmuebles objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6296c8556b279eea4a30f30d72fa3bd75f2ed12dbd377432483f550cc9f4569c**

Documento generado en 20/10/2022 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Restitución de Bien Inmueble Arrendado-  
Demandante: **WILLIAM ROA GUTIERREZ Y CECILIA CORTES TOVAR**  
Demandado: **MERCADERIA S.A.S. ALMACENES JUSTO & BUENO**  
Asunto: Terminación del proceso  
Radicación: No.2022-00205.-

**INTERLOCUTORIO No. 0670**

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta que su poderdante le informo que la demandada ya le hizo entrega del bien inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que ya no hay objeto de la presente litis, por cuanto ya fue entregado el inmueble, el Despacho dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso Verbal –Restitución de Bien Inmueble Arrendado- propuesto por WILLIAM ROA GUTIERREZ Y CECILIA CORTES TOVAR contra MERCADERIA S.A.S. ALMACENES JUSTO & BUENO, conforme a lo dispuesto por este proveído.

**SEGUNDO: DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares que existan y que estén vigentes en el proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **16ddeae54624c97b039fa80a837c88010d29ce55f06ce9592207bd6fe1a1fe8c**

Documento generado en 20/10/2022 09:35:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: **GRUPO MULTIACTIVO DE COLOMBIA S.A.S.**  
Demandado: **CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S.**  
Radicación: No. 2022-00057-00.-

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La apoderada de la parte ejecutante allega avalúo rendido por perito designado por él, en el asunto de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**DÉSE TRASLADO** a la parte demandada por el término diez (10) días, del avalúo rendido por ORLANDO CHARRY ORTIZ, obrante en el expediente, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33b4c84676547892c6d02b5732081a691a6e2368e74bac6ab7110938ba97c0b**

Documento generado en 20/10/2022 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Resolución Contrato Promesa de  
Venta-  
Demandante: **MARÍA LOURDES VALENCIA ALVIRA**  
Demandada: **BLANCA EDITH DUSSAN ORTÍZ**  
Radicado: No. 2022-00302-00.-

**INTERLOCUTORIO No. 0669.-**

El apoderado de la parte actora solicitó medidas cautelares junto con la demanda, y posteriormente allegó la caución respectiva, y ha pasado a despacho para resolver lo pertinente.

La medida peticionada es procedente puesto que se trata de la inscripción de la demanda, en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria de bienes de la demandada objeto del contrato de promesa de venta, la parte actora está legitimada para ello.

Por lo anterior y siendo procedente el juzgado con fundamento en el numeral 1, literal a) del art. 590 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**1.-** ACEPTAR la póliza de caución judicial No. NV100024003, expedida por la Compañía de Seguros Mundial de Seguros S.A., y allegada por la parte demandante para garantizar los posibles perjuicios que se pudieren causar con la medida, numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

**2.-** DECRETAR la inscripción de la demanda en los siguientes bienes:

- a) Predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda SINAI, Municipio de Morelia, Caquetá, con matrícula inmobiliaria No. 420-30915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.
- b) Sobre los derechos o la cuota parte que posee la demandada BLANCA EDITH DUSSAN ORTRIZ, identificada con la C.C. No. 40.777.597, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 206-99938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila.
- c) Sobre los derechos o la cuota parte que posee la demandada BLANCA EDITH DUSSAN ORTIZ, identificada con la C.C. No. 40.777.597, en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 440-50418, 440-5041 y 440-63711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo.

Líbrese los oficios respectivos ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, Pitalito, Huila, y Mocoa, Putumayo, respectivamente, para que inscriban las medidas aquí decretadas a costa de la parte demandante y expidan los certificados de tradición correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0101c48fa3adea9934e933fed93ab27e90fcb872efbf110d4e1e479c01aa0c62**

Documento generado en 20/10/2022 09:35:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**